



EB 2016/081

Resolución 073/2016, de 20 de junio de 2016, del Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa, que resuelve la reclamación en materia de contratación interpuesta por la empresa JUPER LAU, S.L. contra los pliegos del contrato “Suministro de papel higiénico, papel seca manos y gel lavamanos para todas las dependencias del ente público Euskal Trenbide Sarea (ETS)”.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 13 de junio de 2016 se recibió en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi /Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) la reclamación en materia de contratación interpuesta por la empresa JUPER LAU, S.L. contra los pliegos del contrato “Suministro de papel higiénico, papel seca manos y gel lavamanos para todas las dependencias del ente público Euskal Trenbide Sarea (ETS)”.

SEGUNDO: Con fecha 14 de junio se solicitó a la entidad adjudicadora la copia del expediente de contratación y el informe al que se refiere el art. 105.2 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (en adelante, LCSE), documentación que se recibió el día 16 de junio.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: ETS se opone a la admisión de la reclamación. Alega que, a la vista de su valor estimado (140.000 euros), no le es de aplicación la impugnación



prevista en los artículos 101 y siguientes de la LCSE, en cuyo ámbito solo entran los contratos de suministros de valor estimado superior a los 418.000 euros (artículo 16 a) LCSE). Añade, por otro lado, que el párrafo segundo de la Disposición Adicional Octava del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) establece que los contratos excluidos de la aplicación de la LCSE que se celebren en los sectores en ella comprendidos (como es el caso de los transportes, ámbito al que pertenece el contrato analizado), adjudicados por un ente que no tenga la consideración de Administración Pública (como es el caso de ETS), se regirán por el TRLCSP, «sin que les sean aplicables, en ningún caso, las normas que en ésta se establecen exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada»; una de estas normas es precisamente el artículo 40.1 a) del TRLCSP, que sujeta al recurso especial los contratos de suministro sujetos a regulación armonizada, por lo que tampoco cabe esta vía de impugnación.

Las alegaciones expuestas por ETS deben ser aceptadas y la reclamación inadmitida; si bien debe señalarse que el valor estimado del contrato asciende a 210.000 euros, computando el importe inicial de 140.000 euros los cuatro primeros años de vigencia y los 70.000 euros correspondientes a la posible prórroga de hasta dos años adicionales (artículo 17.1 LCSE). Este importe haría que, en principio, el contrato entrara en el ámbito del recurso especial en razón de estar sujeto a regulación armonizada (artículos 15.1 b) y 40.1 a) del TRLCSP), circunstancia esta última que, por lo expuesto en el párrafo anterior de esta Resolución, no puede condicionar el régimen jurídico del contrato, incluido el sistema de recursos aplicable.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 y siguientes de la LCSE y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de



Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen
Administrazio Organoa:

III.- RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la reclamación en materia de contratación interpuesta por la empresa JUPER LAU, S.L. contra los pliegos del contrato “Suministro de papel higiénico, papel seca manos y gel lavamanos para todas las dependencias del ente público Euskal Trenbide Sarea (ETS)”.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2016ko ekainaren 20a

Vitoria-Gasteiz, 20 de junio de 2016